

Secretaría. 18-07-2022.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se dictó sentencia, ordenando seguir adelante la ejecución. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, dieciocho (18) de julio de (2022).-

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JESSICA GISSET MENDOZA SOSA
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO MEDINA URINA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2021-00176-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver lo pertinente, una vez verificado que se dictó sentencia, se ordenó seguir adelante la ejecución y se dispuso el pago de los títulos de deposito judicial obrantes en el proceso.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la revisión efectuada al plenario, se pudo avizorar que, en audiencia celebrada el 16 de febrero de 2022, este juzgado dictó sentencia y ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado, por la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000), suma esta que fue totalmente cubierta con los títulos de deposito judicial que se pagaron a la demandante; razón por la cual se torna necesario decretar el pago total de la obligación que dio origen a la iniciación de esta causa.

No obstante, como también se libró mandamiento de pago respecto de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren, se dispuso que la orden de pago se hiciera extensiva a tal concepto.

Dicho esto, y como inicialmente se ordenó el embargo y retención del 50% del salario del demandado, visto que ya se encuentra saldada la obligación incumplida, la mencionada orden se delimitará únicamente al monto correspondiente a la cuota alimentaria.

Para delimitar dicha cifra, se tendrá en cuenta la cuota pactada en el acta de conciliación, esto es, \$600.000 pesos, a la cual se le aplicará para su actualización, el IPC de las anualidades transcurridas, lo que arroja como monto a pagar por concepto del canon alimentario las suma de \$ 643.923 pesos, decisión esta que se comunicará al pagador del demandado a efecto de que de cumplimiento a lo dispuesto.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

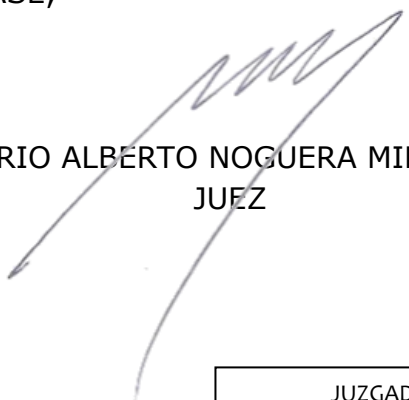
RESUELVE

PRIMERO. Declarar el pago total de la obligación, objeto del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Delimitar la orden de embargo sobre el salario del demandado, decretado en auto de fecha 18 de mayo de 2021, en la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$643.923).

TERCERO: No levantar la medida cautelar ordenada, hasta tanto el demandado no preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria hasta por dos (2) años.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 021**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **19 de julio de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario